

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	N° 051
FECHA	14 DE FEBRERO DE 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 3 - 0 7 - 0 0 3 4
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Liceo Real España Naturaleza Privada Autorizado según Resolución N°5019 de 1987 , para prestar el servicio de educación formal para básica primaria, jornada completa, calendario A,
CÓDIGO DANE	411001000314
LOCALIDAD	BOSA
SEDE	CARRERA 80 M N°74 A- 15 SUR
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	IRMA PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°35.490.645

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los artículos 2.3.7.1.2. y 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, el artículo 5 del Decreto Distrital 330 de 2008 y la Resolución 1865 de 2015 proferida por el Secretario de Educación de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

1. LOS HECHOS QUE LO ORIGINAN

En virtud de las visitas administrativas practicadas de manera oficiosa por el Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Bosa a la institución Liceo Real España, en fechas 31 de marzo de 2011, 11 de diciembre de 2014, y 28 de mayo de 2015, se evidenciaron las siguientes irregularidades:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

4.- Oficio con radicado N°. E- 2012-219624, de fecha 18 de diciembre de 2012, dirigido al Liceo Real España, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la institución que debía tramitarse la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento ante la Dirección Local de Educación respectiva⁶.

5.- Certificado Catastral del Liceo Real España⁷

6.- Resolución N° 07-0774 del 16 de diciembre de 2013, *"Por medio de la cual se clasifica en RÉGIMEN CONTROLADO, para el cobro de tarifas de matrículas y pensiones para el año 2014 al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado Liceo Real España⁸"*.

7.- Documento denominado "Revisión- Autoevaluación costos 2014", de fecha 25 de noviembre de 2013. ⁹

8.-Oficio con radicado N° I-2013-56952 de fecha 25 de noviembre de 2015¹⁰, remitido por el Director Local de Educación de Bosa, con destino a la Dirección de Inspección y vigilancia, mediante el cual se remitieron los siguientes documentos:

(I) Oficio con radicado N° I-2014-64507 de fecha 17 de diciembre de 2014¹¹.

(II) Auto Comisorio N° 11 del 10 de diciembre de 2014¹².

(III) Oficio con radicado S-2014-186994, dirigido a la Representante Legal Del Liceo Real España¹³.

(IV) Acta de visita de fecha 11 de diciembre de 2014, efectuada en el Liceo Real España¹⁴.

9.- Auto Comisorio I-2015-28083 de fecha 21 de mayo de 2015¹⁵.

⁶ Carpeta I-Folios 83 y 84

⁷ Carpeta I-Folios 85 y 86

⁸ Carpeta I-Folios 87 a 91

⁹ Carpeta I-Folios 92 y 93

¹⁰ Carpeta I-Folio 94

¹¹ Carpeta I- Folio 95

¹² Carpeta I-Folio 96

¹³ Carpeta I-Folios 97

¹⁴ Carpeta I-Folios 98 a 108

¹⁵ Carpeta I-Folio 109



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA”

- 10.- Informe de la visita administrativa realizada en la institución educativa Liceo Real España, el 28 de mayo de 2015, junto con sus 105 folios anexos¹⁶.
- 11.- Acta de visita de fecha 28 de mayo de 2015, efectuada en el Liceo Real España¹⁷.
- 12.- Oficio con radicado N° S-2015-80510 de fecha 5 de junio de 2015, a través del cual el Director de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Junta Central de Contadores, informar si el Señor Fernando Parra López se encuentra inscrito como Contador Público.¹⁸
- 13.- Oficio con radicado N° E- 2015-101059 de fecha 30 de junio de 2015¹⁹, mediante el cual el Director General de la Junta Central de Contadores, informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que *“Verificada nuestra base de datos se encontró que el Señor FERNANDO PARRA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.138.337. NO se encuentra inscrito como Contador Público ante la UAE Junta Central de Contadores. NI se encuentra en trámite la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional”*
- 14.- Oficio con radicado S-2015-89912, de fecha 30 de junio de 2015.²⁰
- 15.- Oficio con radicado I-2015-38141, de fecha 16 de julio de 2015.²¹
- 16.- Oficio con radicado I-2016-36918, de fecha 22 de junio de 2016.²²
- 17.- Correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2016, remitido por Sandra Milena Duarte, con destino a la Directora de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se adjuntó el Oficio E-2016-134491.²³
- 18.- Oficio con radicado S-2016-126892 de fecha 24 de agosto de 2016.²⁴

¹⁶ Carpeta 1- Folios 110 a 218

¹⁷ Carpeta 1- Folios 219 a 224

¹⁸ Carpeta 2- Folios 225 a 232

¹⁹ Carpeta 2- Folios 236

²⁰ Carpeta 2- Folios 237 a 245

²¹ Carpeta 2- Folios 246 a 245

²² Carpeta 2- Folios 247 a 248

²³ Carpeta 2- Folios 249 a 261

²⁴ Carpeta 2- Folios 264

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

- 19.- Oficio con radicado S-2016-126901 de fecha 24 de agosto de 2016.²⁵
- 20.- Oficio con radicado I-2016-48072 de fecha 17 de agosto de 2016.²⁶
- 21.-Concepto técnico pedagógico de la visita fecha 17 de abril de 2015. ²⁷
- 22.- Oficio con radicado I-2016-54205 de fecha 20 de septiembre de 2016.²⁸

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a formulación de cargos contra el LICEO REAL ESPAÑA, institución ubicada en la Carrera 80 M N°74 A- 15 Sur de la Localidad de Bosa, representada legalmente por Irma Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía N°35.490.645; así:

CARGO PRIMERO:

Se le endilga al LICEO REAL ESPAÑA, presuntamente prestar, para los años 2011, 2014 y 2015, el servicio educativo de transición en el nivel preescolar sin la debida autorización por parte de la Secretaría de Educación; vulnerando con esta conducta lo previsto en el literal A del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, y el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

CARGO SEGUNDO:

Se le imputa al LICEO REAL ESPAÑA, presuntamente incumplir, para los años 2011, 2014 y 2015, con la legislación laboral vigente, en la medida que no ha realizado el pago de los aportes de seguridad social y pensión a los docentes de la institución; infringiendo con esta conducta lo estipulado en los artículos 102 y 145

²⁵ Carpeta 2- Folios 265

²⁶ Carpeta 2- Folios 266 A 278

²⁷ Carpeta 2- Folios 279 a 283

²⁸ Carpeta 2- Folios 292

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 15 y artículo 13 literal A de la Ley 100 de 1993; artículos 13 y 15 numeral 1 de la ley 797 de 2003.

CARGO TERCERO:

Se le endilga al LICEO REAL ESPAÑA, presuntamente estar en régimen controlado por más de tres (3) años (2011, 2012, 2013 y 2014) y no presentar el plan de mejoramiento, requerido por la Dirección Local de Educación de Bosa; vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.4.3 decreto 1075 de 2015.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el primer cargo propuesto, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada, disposiciones que a la sazón rezan:

- "Artículo 138 de la Ley 115 De 1994 - *Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

a) *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*

(...)

- "Artículo 2.3.2.1.9 DECRETO 1075 DE 2015. Modificaciones. *Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado".

Respecto del Segundo cargo:

-Ley 115 de 1994. Artículo 196. Régimen laboral de los educadores privados. *El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo."*

-Código Sustantivo del Trabajo.

- **Artículo 102. vacaciones y cesantías.** *1. Para el efecto de los derechos de vacaciones y cesantía se entiende que el trabajo del año escolar equivale a trabajo en un año del calendario. 2. Las vacaciones reglamentarias del respectivo establecimiento dentro del año escolar serán remuneradas y excluyen las vacaciones legales en cuanto aquellas excedan de quince (15) días.*
- **Artículo 145. Salario mínimo** *es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural."*
- **Ley 100 de 1993. Artículo. 13.- Características del sistema general de pensiones.** *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

(a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

- **Ley 100 de 1993. Artículo 15. Afiliados.** *Serán afiliados al sistema general de pensiones en forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley.*

Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

- **Ley 797 de 2003.**

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; (...)

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Respecto del Tercer Cargo:

- Artículo 2.3.2.2.4.3. Autoridad Competente. *"La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el*

AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.

La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. *En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción".*

6. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al LICEO REAL ESPAÑA, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA”

2. *Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”*

En el mismo sentido, le será aplicable lo contemplado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- (Ley 1437 de 2011):

“ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA"

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al LICEO REAL ESPAÑA; de ser el caso, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal denominada LICEO REAL ESPAÑA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 80 M N°74 A- 15 Sur de la Localidad de Bosa, representada legalmente por Irma Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía N°35.490.645.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a IRMA PEÑA PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°35.490.645., en su calidad de Representante legal de la institución de educación formal denominada LICEO REAL ESPAÑA, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2013-07-0034 estará a su disposición en la Dirección de

**AUTO No. 051
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

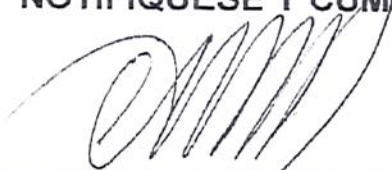
“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada LICEO REAL ESPAÑA, representada legalmente por la señora IRMA PEÑA PARRA”

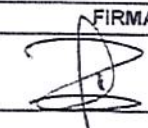
Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dr. Edicson Pérez Jiménez	Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Expediente N°.	1-02-2-2013-14-0033		

proyectó: PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURÍDICO FINANCIEROS S.A.S., contrato de prestación de servicios profesionales N°. 4036 del 27 de octubre de 2016

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
IRMA PEÑA PARRA
LICEO REAL ESPAÑA

Carrera 80 M No 74 A – 15 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52202
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2017- 3280

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-506

REFERENCIA: AUTO N° 51 del 10/02/2017

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 51 del 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de padres de familia del LICEO REAL ESPAÑA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (6) Folios
C.C Expediente Cód. 35.490.645

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo -2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**